

PROCESO C-1

RADICADO: 680014003-023-2016-00630-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole, de la necesidad de requerir al apoderado de la parte demandante, para que allegue la correspondiente liquidación de crédito actualizada. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en relación a la solicitud de pronunciamiento en lo que corresponde a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se le pone de presente que, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de (...) “los avalúos, **liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.**” (...); en consecuencia, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

No obstante lo anterior, y con el fin de poder remitir el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, allegue la liquidación del crédito debidamente actualizada, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 446 del C. G. de P., lo anterior en consideración a que la última liquidación aportada, data de más de 18 meses y la misma es requerida en los mencionados juzgados de ejecución.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar la terminación de la actuación por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Ahora bien, con el fin de poder remitir presente proceso a los Juzgados de ejecución, se le pone de presente a la parte actora que, una vez aportada la correspondiente liquidación actualizada, se procederá como bien corresponde a solicitar la cita de remisión, para que, una vez otorgado el correspondiente turno, se pueda continuar con el envío del expediente de forma digital a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f791edc925df984dc3d7aaa2027537549493efb467c4bf4ec946da9253cd4b1b**
Documento generado en 04/11/2021 10:53:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**